

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Septuagésima séptima reunión del Comité Permanente  
Ginebra (Suiza), 6–10 de noviembre de 2023

CumplimientoCuestiones relacionadas con el cumplimientoTotoaba (*Totoaba macdonaldi*)

## INFORME DE LA SECRETARÍA

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 19ª reunión (CoP19, Ciudad de Panamá, 2022), la Conferencia de las Partes adoptó las decisiones 18.292 (Rev. CoP19) a 18.295 (Rev. CoP19) y 19.74 a 19.76 sobre *Totoaba (Totoaba macdonaldi)*, que figuran en el Anexo 1 del presente documento.
3. Además, en su 75ª reunión (SC75; Ciudad de Panamá, noviembre de 2022), el Comité Permanente acordó una serie de recomendaciones sobre la totoaba (*Totoaba macdonaldi*), que se presentan en el Anexo 2 del presente documento.
4. De conformidad con la Decisión 18.294 (Rev. CoP19), párrafo d), y la recomendación b) ii) de la SC75 sobre la totoaba (*Totoaba macdonaldi*), la Secretaría da cuenta en el presente documento de la aplicación de las Decisiones y las recomendaciones mencionadas en los párrafos 2 y 3 precedentes.

Partes afectadas por el tráfico de totoaba

*Aplicación de las Decisiones 18.292 (Rev. CoP19), párrafos a) a c), 18.294 (Rev. CoP19), párrafos a), b) y d), 19.75 y 19.76*

5. En la Decisión 18.294 (Rev. CoP19), párrafo a), la Conferencia de las Partes encarga a la Secretaría que solicite a las Partes información sobre su aplicación de la Decisión 18.292 (Rev. CoP19). En la Decisión 19.76, la Conferencia de las Partes alienta a los países de tránsito y de destino afectados por el tráfico de especímenes de totoaba a informar sobre su aplicación de las Decisiones 18.292 (Rev. CoP19) y 19.75 durante la presente reunión. En ese sentido, la Secretaría publicó la [Notificación a las Partes No. 2023/069](#), de 16 de junio de 2023, en que se invita a las Partes a presentar informes, y se alienta especialmente a las Partes mencionadas en el [párrafo 37 del documento SC74 Doc. 28.5](#) a presentar informes, es decir, al Canadá, China, incluida la Región Administrativa Especial (RAE) de Hong Kong de China, los Estados Unidos de América, el Japón, México, la República de Corea y Viet Nam.
6. Se recibieron las respuestas del Canadá, China, incluida la RAE de Hong Kong y la RAE de Macao, los Estados Unidos de América, México y la República de Corea. A continuación, la Secretaría proporciona un breve resumen de las respuestas recibidas. Se invita a las Partes a consultar las respuestas completas para más información. Las respuestas se recogen en el Anexo 3 del presente documento, en el idioma y formato en que fueron recibidas.
  - a) Canadá: La Parte informa de que, tras examinar sus registros, puede confirmar que no se ha comunicado ninguna violación de la Convención en relación con la totoaba (*Totoaba macdonaldi*) desde 2016. El Canadá observa que sigue apoyando los esfuerzos de fortalecimiento de las medidas de

aplicación de la ley en los casos en que proceda y que está dispuesta a estudiar la posibilidad de emprender más esfuerzos conjuntos, si así se solicita, para poner fin a las actividades ilegales.

b) China, incluida la RAE de Hong Kong y la RAE de Macao:

- i) En el informe proporcionado por China continental se incluye información sobre todas las medidas adoptadas en relación con la totoaba (*Totoaba macdonaldi*) en China continental en el período comprendido entre enero de 2020 y mayo de 2023. Se proporciona información sobre el marco jurídico existente en China continental, y se indica que la totoaba (*Totoaba macdonaldi*) se considera una especie clave de protección de primera clase de conformidad con la legislación nacional, lo que prevé la aplicación de sanciones estrictas. En el informe también se señala que en China se aplican sanciones más estrictas a nivel nacional. Se presentan informes sobre la aplicación conjunta de la ley a nivel nacional y los mecanismos de coordinación interdepartamentales en vigor, además de sobre las medidas y operaciones conjuntas de aplicación de la ley que se han emprendido. Esto incluye las operaciones realizadas en 2023 y especialmente dirigidas a hacer frente al comercio ilegal de especímenes de totoaba. Sin embargo, no se ha brindado información sobre estas operaciones realizadas en 2023. En el informe figura información sobre la labor llevada a cabo por el departamento de la aduana china encargado de combatir el contrabando y se destaca que, entre enero de 2020 y mayo de 2023, ese departamento detectó e investigó nueve casos relacionados con el contrabando de especímenes de totoaba, sucedidos todos en Guangdong (China). Ocho de esos casos (dos en 2020 y seis en 2021) implicaron el contrabando de un total de 470 vejigas natatorias de totoaba originarias de México. En 2022, se detectó un caso de contrabando de un total de nueve vejigas natatorias originarias de los Estados Unidos de América. Con respecto a la vigilancia del mercado y la concienciación del público, China informa de que organizó y llevó a cabo actividades de investigación del mercado relacionadas con la totoaba y de que no se detectó comercio alguno de vejigas natatorias de totoaba en sus principales mercados nacionales mayoristas de productos acuáticos o sus mercados de mariscos secos. La Parte informa asimismo de que llevó a cabo campañas publicitarias y educativas sobre la totoaba y el comercio ilegal de la especie en Guangdong, Hainan y otros lugares de China. Esto supuso la utilización de diferentes enfoques, como el uso de carteles en lugares claves, por ejemplo, mercados de productos acuáticos, o actividades de sensibilización del público e interesados de la industria en relación con la protección de la totoaba y la reducción de la demanda de consumo. La Parte también informa de que la Alianza de Procesamiento y Comercialización de Productos Acuáticos de China, la Asociación Gastronómica de China y la Asociación de Hostelería de China lanzaron una iniciativa conjunta para sensibilizar continuamente al público y a la industria de la restauración con vistas a prevenir el consumo ilegal y proteger la totoaba evitando la venta, la compra y el consumo de sus vejigas natatorias.
- ii) El informe de la RAE de Hong Kong de China ofrece información sobre las medidas aplicadas y las actividades realizadas en relación con la totoaba desde enero de 2020 a abril de 2023. En el informe se señala que la importación, exportación, reexportación y posesión de especímenes de totoaba para fines comerciales están prohibidas en la RAE de Hong Kong. En el informe también se exponen en detalle las estrictas sanciones que podrían imponerse por los delitos cometidos. En el período sobre el cual se informa, se registraron cinco casos en los que se incautaron especímenes de totoaba. En el informe figura un cuadro con más información sobre estos cinco casos, que incluyeron envíos desde México (uno en 2020, dos en 2021 y uno en 2022) y los Estados Unidos de América (uno en 2020). Se informa de que el supuesto destinatario en uno de los casos estaba ubicado en Hanoi (Viet Nam), y de que los resultados de la investigación en los otros casos indicaron que la RAE de Hong Kong no era probablemente el destino final de los especímenes incautados. En el informe se pone de relieve que la información sobre los casos se intercambió a través de ecomensajes de INTERPOL, canales de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) o comunicaciones directas con las Autoridades Administrativas CITES de las Partes pertinentes. En los casos en que fue posible, se intentó llevar a cabo operaciones de entrega vigilada y, como resultado, se consiguió realizar un enjuiciamiento. La aduana de Hong Kong está procurando endurecer las sentencias y para ello se está estudiando la posibilidad de tomar como referencia la Ordenanza sobre Delitos Graves y Organizados. Con respecto a la vigilancia del mercado, durante el período sobre el que se informa se ha vigilado de cerca el mercado de mariscos secos de la RAE de Hong Kong. En 2020, el Departamento de Agricultura, Pesca y Conservación encargó a TRAFFIC que realizase un estudio de mercado sobre vejigas natatorias secas de totoaba. Se examinó un total de 201 mercados de la RAE de Hong Kong y no se encontraron vejigas natatorias secas de totoaba. TRAFFIC también realizó un estudio de las plataformas en línea en la RAE de Hong Kong y tampoco halló anuncios relacionados con vejigas natatorias de totoaba. El Departamento de Agricultura, Pesca y Conservación sigue realizando

- inspecciones ocasionales en mercados locales para detectar y prevenir el comercio ilícito de vejiga natatoria de totoaba y, entre 2020 y 2022, se inspeccionó una media de 460 tiendas de mariscos secos por año en todo el territorio. Se concluyó que ninguna de las tiendas inspeccionadas vendía vejigas natatorias secas de totoaba. Además, el Departamento de Agricultura, Pesca y Conservación sigue vigilando el comercio en línea y no se detectó la venta en línea de vejigas natatorias secas de totoaba durante el período sobre el cual se informa. En el informe también se incluye información sobre las actividades de sensibilización realizadas, con ejemplos recogidos en el Anexo del informe de la RAE de Hong Kong.
- iii) En el informe sobre la RAE de Macao de China se proporciona información sobre el marco jurídico vigente, y se señala que el comercio de especímenes de totoaba está prohibido en la RAE de Macao, lo que incluye la compra, la propuesta de compra, la venta y la propuesta de venta con fines comerciales, así como su uso con fines de lucro. Desde enero de 2020 a mayo de 2023, no se realizaron incautaciones de especímenes de totoaba. La Oficina de Desarrollo Económico y Tecnológico y la Oficina de Asuntos Municipales de la RAE de Macao realizaron una inspección por muestreo en tiendas de venta de marisco seco, restaurantes y establecimientos de catering que ofrecen mariscos, pero no detectaron la presencia de especímenes de totoaba. Según la información reunida en estas visitas, la demanda de especímenes de totoaba es baja en la RAE de Macao. Además, se informa de que se han llevado a cabo actividades de sensibilización sobre la totoaba en las que se pone de relieve que el comercio de especímenes de esta especie, incluida en el Apéndice I de la CITES, está prohibido.
- c) México: La Parte indicó que, para optimizar sus recursos y evitar la duplicación de tareas, podría incluir la presentación de información sobre los asuntos mencionados en la Notificación en su informe al Comité Permanente de conformidad con la Decisión 18.293, párrafo f), y la recomendación a) v) sobre Totoabas (*Totoaba macdonaldi*). El informe que se recibió de México se examina en detalle en los párrafos 15 a 31 del presente documento.
- d) República de Corea: Con una respuesta muy breve a la Notificación, la República de Corea indicó que no disponía de ninguna información relacionada con la totoaba y que en su territorio no había comercio de esa especie.
- e) Estados Unidos de América:
- i) Los Estados Unidos expresaron su fuerte compromiso con la aplicación de las medidas y actividades mencionadas en el documento final de la Reunión de los Estados del área de distribución, de tránsito y de consumo de totoaba (*Totoaba macdonaldi*). Para reforzar la aplicación de la ley y la colaboración internacional para hacer frente al tráfico de especímenes de totoaba, los Estados Unidos desarrollaron un protocolo de coordinación y cooperación para las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y que trabajan en puertos, aeropuertos y la frontera terrestre entre México y los Estados Unidos. El personal encargado de hacer cumplir la ley del Servicio de Pesca y Vida Silvestre de los Estados Unidos y el personal del Departamento de Justicia de los Estados Unidos participaron en sesiones de capacitación conjuntas sobre la comunicación de información sobre el comercio ilegal de totoaba y la identificación de vejigas natatorias de totoaba.
- ii) En cuanto al uso de los canales e instrumentos de comunicación seguros para la aplicación de la ley proporcionados por INTERPOL y la OMA, que se describen en la Decisión 18.292 (Rev. CoP19), párrafo b), los Estados Unidos informan de que se han realizado actividades de colaboración a nivel internacional en relación con el comercio ilegal de vejigas natatorias de totoaba, por ejemplo a través de la publicación de una notificación morada de INTERPOL. Para reforzar las medidas de lucha contra la delincuencia organizada asociada al tráfico de totoaba, el personal encargado de hacer cumplir la ley en materia de pesca y vida silvestre de los Estados Unidos intercambió información con funcionarios de China, México y la República de Corea en relación con los métodos y las rutas de tráfico de especies silvestres. Además, los Estados Unidos afirman que han compartido información obtenida en investigaciones con los funcionarios mexicanos en los casos correspondientes y procurarán trabajar juntos en investigaciones conexas. Los Estados Unidos informaron de que su Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza suele compartir información sobre incautaciones con la Agencia Nacional de Aduanas de México, y la Unidad de Operaciones Internacionales de la Oficina de Aplicación de la Ley del Servicio de Pesca y Vida Silvestre de los Estados Unidos está dispuesta a asistir en las investigaciones cuando así se solicite. Los resultados de una búsqueda en los registros de la Oficina de Aplicación de la Ley del Servicio de Pesca y Vida Silvestre de los Estados Unidos y de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza entre 2017 y 2022 arrojaron información sobre incautaciones e

investigaciones relacionadas con 26 casos que implicaban especímenes de totoaba, que, en conjunto, ascendían a más de 860 ejemplares confiscados (carne y vejigas). En la primera mitad de 2023, se efectuaron nueve incautaciones de vejigas natatorias de totoaba, de las cuales seis tuvieron lugar el mismo día y procedían del mismo exportador en México. El 13 de abril de 2023, funcionarios de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza del puerto de entrada de Nogales incautaron 242 libras (aproximadamente 110 kilogramos) de vejigas natatorias de totoaba.

- iii) En cuanto a las actividades de sensibilización sobre el comercio ilegal de totoaba y sus graves consecuencias para la conservación de la vaquita (*Phocoena sinus*), incluidas las campañas de reducción de la demanda que se describen en la Decisión 18.292 (Rev. CoP19), párrafo c), los Estados Unidos informan de que el Servicio de Pesca y Vida Silvestre de los Estados Unidos publica información sobre incautaciones y enjuiciamientos en el sitio web de su Oficina de Aplicación de la Ley. Con el apoyo financiero del Servicio Nacional de Pesquerías Marítimas de los Estados Unidos, el Organismo de Investigaciones sobre el Medio Ambiente elaboró dos informes públicos y una película para señalar a la atención de los interesados internacionales el comercio ilegal de totoaba y la difícil situación de la vaquita. Con respecto a la Decisión 19.75, los Estados Unidos destacan los conocimientos técnicos especializados proporcionados por el Servicio Nacional de Pesquerías Marítimas de los Estados Unidos durante varios años. Los Estados Unidos también informaron de que se enviaron especímenes de totoaba incautados a un laboratorio federal forense de los Estados Unidos para verificar su ADN y los resultados de los análisis se comunicaron a las autoridades y el sector académico de México. Las Oficinas de Aplicación de la Ley del Servicio Nacional de Pesquerías Marítimas y del Servicio de Pesca y Vida Silvestre de los Estados Unidos impartieron capacitación a funcionarios de vida silvestre de México sobre el *modus operandi* relacionado con el ocultamiento y el contrabando de vejigas de totoaba, así como los métodos y las prácticas para detectarlos, sobre la base de la experiencia en los Estados Unidos. Además, los Estados Unidos proporcionan información sobre las actividades realizadas en el marco del Acuerdo entre Estados Unidos, México y Canadá (USMCA) y ponen de relieve las medidas adoptadas en virtud de la Ley de Protección de Mamíferos Marinos. En el informe se pone de relieve la Enmienda de Pelly a la Ley de Protección de Pescadores de 1967, y se indica que esta ley otorga al Departamento del Interior de los Estados Unidos, en consulta con el Departamento de Estado, la autoridad para pedir cuentas a los gobiernos de la reducción de la eficacia de los acuerdos o programas de conservación internacionales. En mayo de 2023, la Secretaría del Interior notificó al Presidente de los Estados Unidos que había certificado, en virtud de la Enmienda de Pelly, que ciudadanos de México estaban directa o indirectamente implicados en el comercio o la captura de totoaba y vaquita, lo cual disminuye la eficacia de las protecciones para esas especies con arreglo a la CITES. El 17 de julio de 2023, en respuesta a la certificación, el Presidente de los Estados Unidos ordenó una serie de medidas que se describen en la respuesta de los Estados Unidos a la Notificación. Entre otras medidas, el Presidente de los Estados Unidos encargó a la Secretaria del Interior que, en coordinación con la Secretaría de Comercio, la Secretaría de Estado y el Representante de Comercio de los Estados Unidos, y otros organismos pertinentes, vigilase las medidas de cumplimiento de México y sus avances y presentase al Presidente un informe, a más tardar un año después del 17 de julio de 2023, en que se explique si esas medidas redujeron la captura ilegal y el tráfico de totoaba y mejoraron la conservación de la vaquita. Los Estados Unidos observan que el informe se utilizará como base para evaluar la necesidad de adoptar medidas adicionales, por ejemplo, posibles restricciones al comercio en virtud de la Enmienda de Pelly.

7. El Japón y Viet Nam no respondieron a la Notificación a las Partes No. 2023/069 y tal vez deseen ofrecer una actualización oral al respecto en la presente reunión.
8. La Secretaría señala que los informes recibidos del Canadá y la República de Corea indican que la información sobre los casos de tráfico de totoaba que podrían afectarles no llegó a las autoridades correspondientes. En este sentido, cabe señalar que México hizo grandes esfuerzos por trabajar en colaboración con todas las Partes que participaron en la *Reunión en línea de los Estados del área de distribución, de tránsito y de consumo de totoaba* a que se hace referencia en el párrafo a) de la Decisión 18.292 (Rev. CoP19). En su informe sobre la aplicación de su plan de acción de cumplimiento sobre la totoaba, que se examina en mayor profundidad en los párrafos 15 a 31 siguientes, México destaca las actividades que realizó para aplicar la Meta 3.6 del plan de acción de cumplimiento, por ejemplo, entablar contactos oficiales por vía diplomática con el Canadá, China, incluida la RAE de Hong Kong, los Estados Unidos de América, el Japón, la República de Corea y Viet Nam, así como con INTERPOL y la OMA. Sobre la base de los informes de México que apuntan a la existencia de vínculos entre estas Partes y los delitos detectados en relación con la totoaba, y considerando la referencia a la República de Corea en la respuesta

de los Estados Unidos a la Notificación a las Partes No. 2023/069, se alienta a estas Partes a entablar contactos bilaterales con México y los Estados Unidos para solicitar más información.

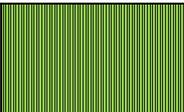
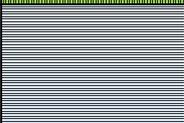
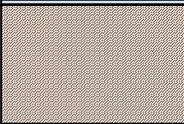
9. La Secretaría acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por las autoridades en la RAE de Hong Kong para iniciar entregas vigiladas cuando sea posible, y observa que esos esfuerzos trajeron como resultado un arresto y un enjuiciamiento. También acoge con beneplácito los esfuerzos por dictar sentencias más estrictas sobre la base de la Ordenanza sobre Delitos Graves y Organizados de la RAE de Hong Kong. Estas actividades están en consonancia con las disposiciones de los párrafos 6 g) y 19 b) de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19) sobre Cumplimiento y aplicación, y se alienta a las Partes afectadas por el tráfico de especímenes de totoaba a llevar adelante actividades similares siempre que sea posible.
10. La Secretaría también aprovecha esta oportunidad para agradecer a la Autoridad Administrativa CITES de China por los datos actualizados y corregidos que facilitó a la Secretaría en relación con los especímenes de totoaba incautados en China continental, lo que permite asegurar la exactitud de los datos registrados en la base de datos de la CITES sobre el comercio ilegal. Tras investigaciones y análisis en mayor profundidad, se determinó que algunas incautaciones de vejiga natatoria notificadas con anterioridad por China en sus Informes anuales sobre el comercio ilegal no correspondían a totoaba, sino que a otras especies, al tiempo que en un examen de datos de incautaciones de China también se observó que se habían incluido nuevas incautaciones en la base de datos. Nuevamente, esto pone de manifiesto la importancia de basarse en datos oficiales verificados por el gobierno, a fin de que las decisiones que se adopten estén basadas en análisis de datos precisos y fiables.
11. La Secretaría toma nota de la [incautación significativa de vejigas natatorias de totoaba](#) realizada por funcionarios de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza en el puerto de entrada de Nogales y notificada por los Estados Unidos. La incautación representa una de las más grandes incautaciones de especímenes de totoaba jamás realizada en los Estados Unidos y demuestra claramente la necesidad de una colaboración más estrecha entre las autoridades de México y los Estados Unidos. Se acoge con beneplácito la información presentada por los Estados Unidos sobre los mecanismos establecidos para reforzar la aplicación de la ley y la colaboración internacional, así como la interacción entre la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza y la Agencia Nacional de Aduanas de México.
12. Con respecto a la aplicación de la Decisión 18.294 (Rev. CoP19), párrafo b), y las medidas y actividades mencionadas en el documento final acordado de la Reunión en línea de los Estados del área de distribución, de tránsito y de consumo de totoaba, la Secretaría observa que actualizó el documento final para reflejar los nuevos números de párrafo correctos de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19) sobre Observancia y aplicación revisada en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes. El [documento final actualizado](#) está a disposición de las Partes en la página web sobre [Observancia](#).
13. Para facilitar una mayor colaboración y comunicación entre las autoridades de los diferentes países sobre cuestiones relacionadas con el tráfico de totoaba, la Secretaría también ha puesto a disposición en la página web sobre [Puntos focales de observancia](#) los datos recopilados con arreglo a la actividad 1.6 del documento final acordado, relativa a los coordinadores nacionales para cuestiones relacionadas con el tráfico de especímenes totoaba. Se solicita amablemente a las Partes interesadas que comuniquen a la Secretaría cualquier cambio relacionado con sus coordinadores nacionales o cualquier información actualizada que deba incluirse.
14. La Secretaría recuerda a las Partes que INTERPOL acordó actuar como depósito central de la información relativa al tráfico de totoaba, además de prestar asistencia en el análisis y el intercambio de datos. También se recuerda a las Partes que la OMA estableció un grupo cerrado de usuarios sobre la totoaba. El grupo cerrado de usuarios ofrece a las Partes otra herramienta para intercambiar información de forma rápida y segura; cuenta con una biblioteca con información sobre materiales de identificación para la totoaba; y también incluye la lista de coordinadores nacionales para las cuestiones relacionadas con el tráfico de especímenes de totoaba antes mencionadas. Hasta la fecha, el uso del grupo cerrado de usuarios ha sido limitado, por lo que se alienta a las Partes afectadas por el tráfico de totoaba a que aprovechen este recurso y hagan uso de él.

## México y la aplicación de su plan de acción de cumplimiento para la totoaba

*Aplicación de las Decisiones 18.292 (Rev. CoP19), 18.293 (Rev. CoP19), 18.294 (Rev. CoP19), párrafo d) y las recomendaciones de la SC75 sobre la totoaba (Totoaba macdonaldi)*

15. En la SC75, el Comité Permanente acordó varias recomendaciones relacionadas con la totoaba (*Totoaba macdonaldi*) y dirigidas a México. Entre otras cosas, se recomendó a México preparar un plan de acción de cumplimiento con arreglo al párrafo 29 h) de la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP19) sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES* y en consulta con la Secretaría. El Comité acordó que el plan de acción de cumplimiento debía centrarse en la aplicación de las Decisiones sobre la totoaba adoptadas en la CoP19 y dirigidas a México, y la recomendación a) i) y ii) dirigida a México. El Comité también acordó que el plan de acción de cumplimiento debía claramente describir las medidas y acciones que debía adoptar México para avanzar urgentemente hacia la aplicación, en particular, abordando las medidas y actividades que se pondrían en marcha para evitar que pescadores ilegales y embarcaciones no autorizadas ingresen en las zonas de refugio de la vaquita y de tolerancia cero, y que sigan siendo zonas libres de redes de enmalle; describir el cronograma de aplicación para cada medida indicando cuándo se espera su pleno cumplimiento; e incluir hitos para facilitar la evaluación de la correcta aplicación.
16. En sus recomendaciones en la SC75, el Comité Permanente solicitó a la Secretaría que evaluara la idoneidad del plan de acción de cumplimiento de México y que publicara, en caso de no haber recibido al 28 de febrero de 2023 un plan de acción de cumplimiento completo y adecuado, una Notificación a las Partes en que se recomendara una suspensión del comercio con México, con efecto hasta que se recibiera un plan de acción de cumplimiento que la Secretaría estimara adecuado. Asimismo, el Comité solicitó a la Secretaría que vigilara la aplicación del plan de acción de cumplimiento por parte de México y que facilitara el informe sobre los progresos de México al Comité junto con las recomendaciones que la Secretaría considerase oportunas.
17. El 9 de febrero de 2023, México presentó a la Secretaría una versión preliminar de su plan de acción de cumplimiento para su examen. El 16 de febrero de 2023, la Secretaría hizo llegar a México sus observaciones y comentarios sobre esa versión preliminar. El 27 de febrero de 2023, México presentó a la Secretaría la versión final de su plan de acción de cumplimiento. La Secretaría concluyó que no se habían tenido suficientemente en cuenta los criterios establecidos por el Comité Permanente en la recomendación a) iii), párrafos A) a C), de la SC75, así como los requisitos conexos recogidos en el párrafo 29 h) del Anexo de la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP19). Sin los elementos esenciales, como plazos claros para la aplicación y el logro de las diferentes medidas del plan, con sus hitos correspondientes, no sería posible la vigilancia de la aplicación del plan tal como se prevé en las recomendaciones acordadas por el Comité. La Secretaría concluyó que el plan no era adecuado y comunicó los resultados de su evaluación a México. La Secretaría ofreció nuevas aportaciones y orientaciones a México y reiteró su permanente disposición a colaborar con México. De conformidad con la recomendación b) i) acordada en la SC75, la Secretaría publicó la [Notificación a las Partes No. 2023/037](#), de 27 de marzo de 2023, en que se recomienda a las Partes que suspendan todo intercambio comercial con México de especímenes de especies incluidas en la CITES.
18. Posteriormente, México informó a la Secretaría de que una delegación de alto nivel del Grupo Intragubernamental sobre la Sustentabilidad en el Alto Golfo de California (GIS) visitaría la Secretaría en Ginebra para revisar el plan. El subsecretario del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) encabezó la delegación del GIS de México y trabajó intensamente con la Secretaría del 27 al 30 de marzo de 2023, junto con la Embajadora y miembros del personal de la Misión Permanente de México ante las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra. El 7 de abril de 2023, México presentó a la Secretaría la versión final revisada y actualizada de su plan de acción de cumplimiento para su evaluación. La Secretaría constató que el plan de acción de cumplimiento incorporaba todos los elementos esenciales requeridos y lo consideró adecuado. La Secretaría informó a México en consecuencia y el 13 de abril de 2023 publicó la [Notificación a las Partes No. 2023/046](#) en que se informaba a las Partes que la recomendación de suspender todo intercambio comercial con México de especímenes de especies incluidas en la CITES había sido retirada. La Secretaría aprovecha la oportunidad para agradecer nuevamente al Gobierno de México por la diligencia con la que había actuado y el compromiso y la dedicación demostrados por la delegación de alto nivel en su labor con la Secretaría.
19. México informó a la Secretaría de que el plan de acción de cumplimiento que presentó tenía partes confidenciales, ya que abordaba aspectos relacionados con la vigilancia y las actividades de las autoridades marinas. El 14 de junio de 2023, México presentó a la Secretaría una versión editada de su plan de acción de cumplimiento para su distribución a las Partes. Esta versión editada se encuentra disponible en español, francés e inglés en el Anexo de la [Notificación a las Partes No. 2023/092](#) de 24 de julio de 2023.

20. El 8 de agosto de 2023, México presentó a la Secretaría su informe sobre los progresos en la aplicación del plan de acción de cumplimiento. El informe consta de 31 Anexos, de los cuales cuatro contienen información confidencial y sensible que no debería hacerse pública para proteger la integridad de las medidas de aplicación de México. El informe recibido de México (excluidos los cuatro Anexos que contienen información confidencial) están disponibles como Anexo 4 del presente documento.
21. El plan de acción de cumplimiento presentado por México a la Secretaría el 7 de abril de 2023 comprende siete líneas de acción estratégicas, a saber:
1. *Vigilar el cumplimiento efectivo en lo que respecta a los sitios autorizados de embarque y desembarque, conforme al acuerdo regulatorio<sup>1</sup>,*
  2. *Impedir el ingreso de embarcaciones a la Zona de Tolerancia Cero (Zo), así como mantenerla libre de redes de enmalle junto con la Zona de Refugio para la Protección de la Vaquita Marina (ZRV),*
  3. *Fortalecimiento de acciones de inteligencia para el combate a la delincuencia organizada transnacional sobre el tráfico ilegal de totoaba,*
  4. *Implementar un programa de artes de pesca alternativas y el programa de marcaje y equipos de pesca para embarcaciones menores,*
  5. *Monitorear la población de vaquita marina,*
  6. *Concientización sobre el comercio ilegal de totoaba y las consecuencias para la conservación, y*
  7. *Grupo de contacto trilateral para la aplicación de la ley en operación.*
22. En el Anexo 5 del presente documento figuran las observaciones y conclusiones detalladas de la Secretaría sobre el informe de México sobre los progresos en la aplicación de su plan de acción de cumplimiento. La Secretaría quisiera agradecer a México por la exhaustividad, transparencia y claridad del informe presentado, que le ayudó en gran medida a evaluar los progresos realizados por ese país.
23. En el Anexo 5, la Secretaría utiliza códigos de color para reflejar el estado de aplicación de los objetivos e hitos conexos del plan de acción de cumplimiento de México, según su evaluación. En el cuadro a continuación se explican los códigos de color utilizados, y se ha incluido el mismo cuadro en el Anexo 5 para facilitar la consulta. Las metas e hitos del plan de acción de cumplimiento de México que la Secretaría considera alcanzados se presentan en color verde (líneas verticales), aquellos que han tenido progresos pero que aún no se han completado y, por ende, requieren la presentación de nuevos informes a la 78ª reunión del Comité Permanente (SC78) se presentan en color azul claro (líneas horizontales), y aquellos que la Secretaría ha evaluado como no aplicados aún o cuyas fechas de aplicación son futuras y requieren la presentación de nuevos informes a la SC78 se presentan en color naranja claro (líneas diagonales):

Metas e hitos que han sido alcanzados.	
Metas e hitos que están bastante avanzados, pero que aún no se han completado y requieren, por tanto, la presentación de nuevos informes a la SC78.	
Metas e hitos que aún no se han aplicado, o cuyas fechas de aplicación son futuras, y que requieren la presentación de nuevos informes a la SC78.	

24. Como se indica en el Anexo 5 del presente documento, la Secretaría concluyó que 53 hitos del plan de acción de cumplimiento se han cumplido; 27 hitos del plan están bastante avanzados, pero aún no se han completado y requieren, por tanto, la presentación de nuevos informes a la SC78; y, por último, 21 hitos del plan aún no se han aplicado o sus fechas de aplicación son futuras y requieren la presentación de nuevos informes a la SC78. La Secretaría observa que varias de las actividades que se han logrado de conformidad con los hitos del plan de acción de cumplimiento tienen una frecuencia periódica. Por lo tanto, la Secretaría alienta a México a presentar información en reuniones futuras sobre estas actividades con el fin de complementar las deliberaciones sobre cuestiones relacionadas con la totoaba. Se alienta a México a incluir

<sup>1</sup> [Por acuerdo regulatorio se entiende el Acuerdo por el que se regulan artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores y mayores en Zonas Marinas Mexicanas en el Norte del Golfo de California y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para tales embarcaciones.](#)

información en este sentido cuando presente su informe de aplicación sobre medidas legislativas, reglamentarias y administrativas para hacer cumplir la Convención.

25. La Secretaría acoge con beneplácito los rápidos avances de México en la aplicación de su plan de acción de cumplimiento. Esto indica que el compromiso y la dedicación demostrados a la Secretaría por la delegación de alto nivel han continuado y permeado sobre el terreno en México. La diligencia con la que se ha actuado se corresponde con las expectativas, habida cuenta de la urgencia de la cuestión. Se alienta a México a tomar como base estos avances positivos al proseguir la aplicación de los aspectos restantes de su plan de acción de cumplimiento.
26. La Secretaría también acoge con satisfacción las positivas tendencias a la baja observadas y notificadas por México. En comparación con el mismo período en 2022, se ha registrado un descenso de un 38 % en las embarcaciones detectadas en la Zona de Tolerancia Cero (Zo) durante el período comprendido entre el 15 de abril y el 15 de julio de 2023. De abril a julio de 2022, se detectó un total de 2.268 embarcaciones en la Zona de Refugio para la Protección de la Vaquita Marina (ZRV), mientras que durante el mismo período en 2023, solo se detectaron 137 embarcaciones en la ZRV, es decir, un 90 % menos que en 2022. Estas observaciones fueron corroboradas por el Crucero de Observación de la Vaquita de 2023 y notificadas por México en relación con la Meta 5.2 de su plan de acción de cumplimiento.
27. Sin embargo, la Secretaría observa que sigue habiendo margen de mejora en cuanto a la aplicación de la política de tolerancia cero y las correspondientes sanciones para las actividades no autorizadas en la Zo y la ZRV. La Secretaría reitera que, si no se aplica una política estricta de tolerancia cero a las actividades no autorizadas en la Zo y la ZRV, los progresos realizados podrían verse socavados o incluso revertidos, dando lugar a una situación de continuada impunidad para las actividades delictivas. Se alienta a México a tomar en consideración las observaciones de la Secretaría en relación con el hito 3 de la Meta 2.6 y los hitos 1 y 3 de la Meta 2.9 en el Anexo 5, así como el hito 3 de la Meta 2.10 y los hitos 2 y 5 de la Meta 2.11. Es esencial evaluar la eficacia y el impacto de la aplicación de los “Protocolos de actuación en el Alto Golfo de California para combatir la pesca ilegal de totoaba (*Totoaba macdonaldi*) y con ello conservar la población de la vaquita marina (*Phocoena sinus*)” recientemente establecidos. Además, es igual de importante seguir avanzando rápidamente en actividades de formación para fomentar la capacidad de los funcionarios que trabajan en el Alto Golfo de California en relación con la aplicación de los protocolos y evaluar la capacitación para determinar los aspectos que puedan mejorarse.
28. Además, es fundamental aplicar fielmente las disposiciones de la Meta 4.2 del plan de acción de cumplimiento, y mantener un control estricto sobre las embarcaciones a las que se otorguen permisos de pesca con artes de pesca alternativas para garantizar que en las actividades de pesca solo se utilicen esas artes de pesca alternativas autorizadas por los permisos.
29. En la Meta 3.6 del plan de acción de cumplimiento de México se prevé proponer al Comité Permanente la celebración de una segunda Reunión de los Estados del área de distribución, de tránsito y de consumo de totoaba. México escribió oficialmente a la Secretaría a este respecto en abril de 2023 y le solicitó que pusiese de relieve la propuesta de México de convocar esa segunda reunión. México expresó que una segunda reunión apoyaría la adopción de nuevas medidas en los países de origen, tránsito y destino para hacer frente al tráfico de totoaba y la amenaza que supone para la vaquita. La Secretaría observa que las medidas y actividades que figuran en el [documento final acordado](#) de la Reunión en línea de los Estados del área de distribución, de tránsito y de consumo de totoaba, celebrada en 2021, siguen siendo válidas y pertinentes. La celebración de otra reunión similar, como se sugiere, probablemente arrojaría pocos resultados nuevos o adicionales. El foco debe ponerse en la aplicación de los resultados acordados de la reunión celebrada en línea en octubre de 2021, como se prevé en el párrafo a) de la Decisión 18.292 (Rev. CoP19). En este sentido, la Secretaría recuerda que en el documento final se invita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) a que, sujeto a la disponibilidad de fondos y recursos, explore oportunidades de invitar a las Partes afectadas por el tráfico de totoaba a una reunión de la Red Interregional para la Aplicación de la Ley de Vida Silvestre (WIRE)<sup>2</sup> con miras a fomentar el intercambio de mejores prácticas, la cooperación transfronteriza y el uso óptimo de los instrumentos y las herramientas disponibles a través de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. En el documento final también se invita a INTERPOL a que, en función de la disponibilidad

---

<sup>2</sup> Una WIRE es una reunión convocada por la UNODC para responder a la necesidad de una mayor cooperación en la investigación de las redes delictivas transnacionales. Ofrece una plataforma especializada para convocar a funcionarios de diferentes países con el fin de crear lazos entre profesionales afines.

de fondos y recursos, convoque una Reunión Regional de Investigación y Análisis de Casos (RIACM)<sup>3</sup> sobre la totoaba, con el objetivo de facilitar el intercambio de información y la colaboración entre los homólogos de los distintos países afectados por el tráfico de totoaba. Estas reuniones son complementarias. La Secretaría considera que convocar una reunión de la WIRE y una reunión RIACM y al mismo tiempo mantener la atención en la aplicación de las medidas y actividades contenidas en el documento final acordado de la Reunión en línea de los Estados del área de distribución, de tránsito y de consumo de totoaba tendría mayor efecto y apoyaría la adopción de más medidas en los países de origen, tránsito y consumo de totoaba para hacer frente al tráfico de totoaba. Esto también se refleja en las recomendaciones preparadas por la Secretaría para su examen por el Comité en la presente reunión.

30. La Secretaría observa que los resultados del Crucero de Observación de la Vaquita (censo) de 2023 notificados por México en relación con la Meta 2.5 de su plan de acción de cumplimiento muestran que el número mínimo de la población de vaquita se encuentra actualmente entre 10 y 13 individuos, incluidos uno o dos ballenatos. Los resultados del censo indican que las vaquitas observadas parecían estar en buen estado de salud. Los resultados del censo también suponen una buena noticia para la vaquita, pues se observó un 90 % menos de pangas y redes de enmalle en la Zo en comparación con años anteriores. Pese a estas buenas noticias, la población de vaquita sigue sufriendo presión y es muy vulnerable. La Secretaría, por lo tanto, reitera la importancia de que México mantenga sus esfuerzos de hacer frente al tráfico de totoaba y la amenaza que supone para la vaquita. Sigue siendo fundamental tomar como base los avances positivos en la aplicación de su plan de acción de cumplimiento y seguir avanzando rápido en la aplicación. Para hacerlo, se insta a México a que tome en consideración las observaciones formuladas por la Secretaría que figuran en el Anexo 5 del presente documento.
31. En el párrafo 46 del presente documento figuran las recomendaciones preparadas por la Secretaría para su examen por el Comité sobre la base de su análisis del informe sobre los progresos de México de conformidad con las disposiciones de la recomendación b) ii) sobre totoaba (*Totoaba macdonaldi*) de la SC75.

#### Grupo de Contacto Trilateral para la Aplicación de la Ley

##### *Aplicación de la Decisión 19.74*

32. En la Decisión 19.74, se solicita a China, los Estados Unidos y México que presenten a la reunión en curso, a través de la presidencia del Grupo de Contacto Trilateral para la Aplicación de la Ley, un informe sobre el funcionamiento del Grupo y las actividades realizadas de conformidad con su mandato, así como los resultados conexos alcanzados.
33. En respuesta a la Notificación a las Partes No. 2023/069, los Estados Unidos observan que han participado activamente en la redacción del mandato y el plan de trabajo para el Grupo, pero que ha sido difícil concluir el mandato. Antes de la CoP19, los Estados Unidos habían formulado observaciones a México sobre su preocupación por la ambigüedad del texto y la ausencia de plazos en el mandato. Los Estados Unidos indicaron que recibieron una respuesta después de la CoP19 y, en febrero de 2023, sugirieron nuevos cambios para su consideración en relación con la versión actualizada del mandato. Los Estados Unidos señalan que, en el momento de elaborar su respuesta a la Notificación (agosto de 2023), aún estaban a la espera de nuevas comunicaciones, y que esperaban recibir una respuesta de México a sus preocupaciones en una reunión bilateral entre los Embajadores de los Estados Unidos y México que se celebraría el 19 de julio de 2023 en Ginebra.
34. La Secretaría señala a la atención de las Partes sus observaciones relacionadas con el hito 1 de la Meta 3.1 del plan de acción de cumplimiento de México (véase el Anexo 5 del presente documento). Sobre la base de la información proporcionada por México y los Estados Unidos, parecería que aún sigue siendo difícil lograr una comunicación, colaboración e intercambio de información eficaces. El establecimiento oficial del Grupo de Contacto Trilateral para la Aplicación de la Ley y su puesta en funcionamiento podrían ayudar a resolver esas dificultades.
35. México proporciona informes detallados sobre esta cuestión en el marco de la Meta 7.1 de su plan de acción de cumplimiento. México ha liderado las negociaciones para establecer el mandato del Grupo de Contacto Trilateral para la Aplicación de la Ley e informa en detalle de las actividades que llevó a cabo y de las

---

<sup>3</sup> Una RIACM es una reunión organizada por INTERPOL para apoyar las investigaciones y la labor analítica operativa, en particular para dar seguimiento a las investigaciones transnacionales sobre las redes de delincuencia organizada mediante el intercambio de información y la elaboración de planes operativos para combatir dichas redes.

dificultades encontradas, que parecerían deberse sobre todo a disputas sobre el texto entre China y los Estados Unidos. En el anexo pertinente de su informe figura información detallada sobre los esfuerzos de México en este sentido.

36. La Secretaría es consciente de los esfuerzos de México, incluidos los contactos mantenidos con China y los Estados Unidos a través de sus Embajadas y la Misión Permanente de México ante las organizaciones internacionales en Ginebra. Los esfuerzos realizados por México a lo largo del tiempo también están bien documentados en los informes y los documentos preparados para la 74ª reunión de la Conferencia de las Partes. Como se indica en el documento [CoP19 Doc. 29.2.1](#), México informó de que la colaboración trilateral es una responsabilidad compartida entre las tres Partes y que la implicación de las Partes interesadas en esta cuestión ha sido desigual. Sobre la base de la información proporcionada por México en su informe a la presente reunión, la Secretaría concluye que México realizó esfuerzos significativos y utilizó todas las vías a su disposición para facilitar las negociaciones para ultimar el mandato del Grupo de Contacto Trilateral para la Aplicación de la Ley.
37. A la luz de lo anterior, la Secretaría acoge con satisfacción la información proporcionada en el documento [SC77 Doc. 33.13.1](#) por México en calidad de Presidente del Grupo de Contacto Trilateral para la Aplicación de la Ley para combatir el tráfico de totoaba. En este documento se indica que en los últimos meses se ha logrado avanzar en la finalización del mandato para el Grupo y que se ha acordado que México desempeñe la Presidencia del Grupo para el primer período tras su establecimiento. China, los Estados Unidos y México seguirán trabajando para finalizar el mandato y en una fecha futura acordarán la fecha de celebración de la primera reunión del Grupo.
38. Se acoge con beneplácito los esfuerzos de México y su papel de liderazgo en esta cuestión. La Secretaría destaca la importancia de la colaboración entre China, los Estados Unidos y México en la lucha contra el tráfico de totoaba, así como la urgente necesidad de finalizar el mandato del Grupo de Contacto Trilateral para la Aplicación de la Ley con vistas a su establecimiento y puesta en funcionamiento. Se alienta a México a ofrecer una actualización oral en la presente reunión sobre los nuevos avances en este sentido.
39. El Comité Permanente tal vez desee solicitar a China, los Estados Unidos y México que también presenten informes sobre el Grupo de Contacto Trilateral para la Aplicación de la Ley a la SC78 y que decidan, en esa reunión, si se han realizado suficientes progresos o si se necesitan más medidas en relación con cualquiera de estas Partes.
40. Además, teniendo en cuenta el papel fundamental de China y los Estados Unidos como Partes afectadas por el tráfico de especímenes de totoaba, ya sea como países de tránsito o de destino del comercio ilegal de esta especie, la Secretaría considera que sería útil llevar a cabo misiones técnicas en China y los Estados Unidos para comprender mejor las medidas y actividades que estas Partes están poniendo en marcha de conformidad con las disposiciones de los párrafos a) a c) de la Decisión 18.292 (Rev. CoP19).

#### Estudio sobre la vaquita y la totoaba

##### *Aplicación de las Decisiones 18.292 (Rev. CoP19) párrafo d) y 18.294 (Rev. CoP19), párrafos c) y d)*

41. Con respecto al estudio sobre la vaquita y la totoaba que será realizado de conformidad con la Decisión 18.294 (Rev. CoP19), párrafo c), la Secretaría trabajó con el Comité Permanente a través de su Presidencia para revisar el mandato del estudio. El mandato revisado figura en el Anexo 6 del presente documento.
42. La Secretaría se complace en informar a las Partes de que la labor ha comenzado. Lamentablemente, no se habrá finalizado el estudio a tiempo para la presente reunión, aunque sí se prevé que esté listo para que el Comité Permanente lo examine en su 78ª reunión.
43. Algunos avances relacionados con el estudio han tenido lugar después de la CoP19. Por ejemplo, los resultados del [censo de vaquitas de mayo de 2023](#) (Crucero de Observación de la Vaquita de 2023) comunicados por México en su informe (véase el párrafo 29 anterior).
44. Además, la Comisión Ballenera Internacional (CBI) expidió en agosto de 2023 la primera Alerta de Extinción de su historia. Esto se hizo para promover un mayor reconocimiento de los signos de alerta de extinciones inminentes y para generar apoyo y alentar la aplicación de las medidas necesarias para salvar a la vaquita. En la [declaración de Alerta de Extinción](#) formulada por el Comité Científico de la CBI se ofrece información sobre el estado de conservación de la vaquita desde 1997, y se pone de relieve la necesidad de adoptar medidas urgentes para salvarla. Sin embargo, no hace referencia al censo más reciente realizado en 2023.

45. La Secretaría reitera su agradecimiento a Suiza por los fondos proporcionados para llevar a cabo el estudio y alienta a las Partes a que, en colaboración con los interesados pertinentes, ofrezcan apoyo para la ejecución del estudio.

#### Recomendaciones

46. Se invita al Comité Permanente a que:

- a) tome nota de las respuestas a la Notificación a las Partes No. 2023/069 y de la información conexas recogida en el documento SC77 Doc. 33.13.2;
- b) acoja con beneplácito los rápidos avances de México en la aplicación de su plan de acción de cumplimiento;
- c) solicite a México que:
  - i) tome en consideración las observaciones de la Secretaría presentadas en el Anexo 5 del documento SC77 Doc. 33.13.2;
  - ii) prepare un informe para la 78ª reunión del Comité Permanente (SC78) sobre los progresos realizados en la aplicación de las metas e hitos de su plan de acción de cumplimiento que aún no se hayan completado o que estén en curso, como se pone de manifiesto en el Anexo 5 del documento SC77 Doc. 33.13.2; y
  - iii) presente el informe a la Secretaría 90 días antes de la SC78, a fin de que esté disponible para su examen por el Comité;
- d) solicite a la Secretaría que continúe vigilando la aplicación del plan de acción de cumplimiento por México y ponga a disposición del Comité el informe presentado por México a la SC78 de conformidad con la recomendación c) junto con cualquier recomendación que formule la Secretaría;
- e) acuerde examinar los progresos de México en la aplicación de su plan de acción de cumplimiento en la SC78 y estudie la necesidad de adoptar nuevas medidas o actividades para el cumplimiento;
- f) solicite a China y los Estados Unidos de América que inviten a la Secretaría a realizar una misión técnica para comprender mejor las medidas y actividades que estas Partes están aplicando de conformidad con las disposiciones de los párrafos a) a c) de la Decisión 18.292 (Rev. CoP19);
- g) solicite a China, los Estados Unidos de América y México que presenten informes a la SC78 con arreglo a la Decisión 18.74, y que en esa reunión decidan si se han realizado suficientes progresos o si se necesitan más medidas en relación con cualquiera de estas tres Partes;
- h) en función de la disponibilidad de fondos y recursos, solicite a la Secretaría que colabore con INTERPOL y la UNODC para convocar una reunión de la Red Interregional para la Aplicación de la Ley de Vida Silvestre (WIRE) y una Reunión Regional sobre Investigación y Análisis de Casos (RIACM) sobre la totoaba, como se prevé en el [documento final acordado](#) de la Reunión en línea de los Estados del área de distribución, de tránsito y de consumo de totoaba; y
- i) tome nota de los avances del estudio sobre la vaquita y la totoaba.

## DECISIONES SOBRE TOTOABA (TOTOABA MACDONALDI)

### ***Dirigida a las Partes, en colaboración con los interesados pertinentes***

**18.292 (Rev. CoP19)** Se alienta a las Partes afectadas por la pesca ilegal y el tráfico de totoaba, a que, en colaboración con los interesados pertinentes:

- a) apliquen plenamente las medidas y actividades descritas en el documento final acordado de la *Reunión de los Estados del área de distribución, de tránsito y de consumo de totoaba*, celebrada en línea, que les sean pertinentes, para prevenir y combatir este comercio ilegal;
- b) hagan uso de los canales y herramientas de comunicación seguros para la aplicación de la ley proporcionados por INTERPOL y la Organización Mundial de Aduanas a fin de compartir información sobre los decomisos y las detenciones relacionados con el tráfico de especímenes de totoaba;
- c) participen en actividades de concienciación sobre el comercio ilegal de totoaba y las graves consecuencias para la conservación de vaquita marina (*Phocoena sinus*), con inclusión de campañas de reducción de la demanda, así como en actividades para eliminar la oferta y la demanda de especímenes de totoaba de origen ilegal, teniendo en cuenta las medidas y actividades descritas en el documento final acordado de la *Reunión de los Estados del área de distribución, de tránsito y de consumo de totoaba*, en la sección *Oportunidades para eliminar la oferta y la demanda de especímenes de totoaba de origen ilegal*; y
- d) proporcionen apoyo financiero y en especie para la realización del estudio solicitado en la Decisión 18.294 (Rev. CoP19), párrafo c), a fin de que pueda presentarse el estudio antes de la 77ª reunión del Comité Permanente.

### ***Dirigida a México***

**18.293 (Rev. CoP19)** Se insta a México a:

- a) tomar medidas inmediatas para reforzar aún más las medidas destinadas a impedir eficazmente que los pescadores utilicen redes de enmalle en el área de refugio de la vaquita y que las embarcaciones entren en la Zona de Tolerancia Cero, y mantener estas áreas completamente libres de redes de enmalle, aplicando una estricta política de tolerancia cero en lo que respecta a la pesca y a las artes de pesca no autorizadas en estas zonas, garantizando la vigilancia a tiempo completo e imponiendo sanciones severas cuando se detecten irregularidades, incluido el decomiso tanto de las embarcaciones como de las artes de pesca no autorizadas, conjuntamente con sanciones administrativas o penales, según proceda;
- b) procurar la aplicación con carácter urgente de todos los aspectos del *Acuerdo que regula las artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades pesqueras con embarcaciones menores y mayores en las Zonas Marinas Mexicanas del Norte del Golfo de California y el establecimiento de sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de supervisión para dichas embarcaciones* ("el Acuerdo"), prestando atención prioritaria a las siguientes acciones:
  - i) desplegando las autoridades apropiadas con facultades jurídicas para realizar decomisos y detenciones, junto con la Marina, para impedir eficazmente que los pescadores y las embarcaciones pesquen con artes de pesca prohibidos en el área de refugio de la vaquita y entren en la Zona de Tolerancia Cero y tomar medidas estrictas contra los pescadores que utilicen cualquier sitio distinto de

los sitios autorizados para la salida y desembarque de embarcaciones establecidos por el artículo 9 del "Acuerdo", con el objetivo de prevenir, impedir y poner fin eficazmente a las actividades de los pescadores que operan ilegalmente;

- ii) aplicando de manera efectiva la prohibición de las redes de enmalle, tal como se prevé en el artículo 2 del "Acuerdo"; e
  - iii) intensificando los esfuerzos para realizar actividades destinadas a prevenir, detectar y sancionar toda fabricación, posesión, venta y transporte de redes de enmalle en la zona marina y en las zonas circundantes, tal como se determina en "el Acuerdo", para garantizar que se interrumpa y neutralice cualquier actividad ilegal;
- c) consolidar los progresos realizados en la recopilación y el análisis de información sobre los grupos de delincuencia organizada que operan en México y que están involucrados en la pesca y el tráfico ilegales de totoaba, y aprovechar los conocimientos y la información obtenidos gracias a esta labor sobre la estructura y el *modus operandi* de estos grupos, para seguir ampliando las operaciones e investigaciones basadas en datos de inteligencia con el objetivo de hacerles frente y neutralizarlos;
  - d) mantener los recursos para garantizar el retiro ininterrumpido de las redes de enmalle a fin de mantener el Área de Refugio para la Protección de la Vaquita Marina y la Zona de Tolerancia Cero libres de redes, y tomar todas las medidas necesarias para proteger a los equipos que retiran las redes y destruir las redes confiscadas;
  - e) ampliar las actividades de apoyo al desarrollo y uso de artes de pesca selectivos, y considerar la inclusión de estas cuestiones relacionadas con totoaba y vaquita marina para su financiación por la FMAM 8 u otras fuentes de financiación adecuadas; y
  - f) presentar a la Secretaría un informe exhaustivo sobre la aplicación de los párrafos a) a e) de la Decisión 18.293 (Rev. CoP19) *supra*, así como la Decisión 18.292 (Rev. CoP19), de manera oportuna (al menos 60 días antes de la 77ª reunión del Comité Permanente) a tiempo para que ésta lo transmita al Comité Permanente en su 77ª reunión, junto con las posibles recomendaciones que pueda formular.

#### **Dirigida a la Secretaría**

**18.294 (Rev. CoP19)** La Secretaría deberá:

- a) solicitar información a las Partes sobre su aplicación de la Decisión 18.292 (Rev. CoP19);
- b) trabajar con los organismos asociados en el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) a fin de apoyar las actividades pertinentes para estos, como se describe en el documento final acordado de la Reunión de los Estados del área de distribución, de tránsito y de consumo de totoaba, celebrada en línea;
- c) con carácter urgente, revisar el mandato para el estudio sobre la vaquita marina y la totoaba descritos en el Anexo 2 del documento CoP18 Doc. 89 (Rev. 1), en consulta con el Comité Permanente, a través de su Presidencia, teniendo en cuenta los resultados de la *Reunión de los Estados del área de distribución, de tránsito y de consumo de totoaba*, celebrada en línea en octubre de 2021, y las decisiones de la 74ª reunión del Comité Permanente, e iniciar el estudio en el primer trimestre de 2023, sujeto a la disponibilidad de recursos externos y en consulta con las organizaciones que tengan la experiencia pertinente; y
- d) remitir al Comité Permanente, en su 77ª reunión, la información comunicada por las Partes y por México de conformidad con las Decisiones 18.292 (Rev. CoP19) y

18.293 (Rev. CoP19), así como el estudio realizado de conformidad con el párrafo c) *supra*, de manera oportuna (al menos 45 días antes de la 77ª reunión del Comité Permanente), junto con las posibles recomendaciones que pueda formular.

#### ***Dirigida al Comité Permanente***

**18.295 (Rev. CoP19)** El Comité Permanente deberá:

- a) examinar y evaluar el estudio realizado de conformidad con el párrafo c) de la Decisión 18.294 (Rev. CoP19) y la información y las recomendaciones que pueda presentar la Secretaría con arreglo a la Decisión 18.294 (Rev. CoP19), así como el informe que se presentará de conformidad con la Decisión 19.74 ; y
- b) sobre la base de su evaluación del estudio realizado de conformidad con el párrafo c) de la Decisión 18.294 (Rev. CoP19), y en caso de que no esté satisfecho con los progresos oportunos en la aplicación de las Decisiones 18.292 (Rev. CoP19), 18.293 (Rev. CoP19) y 19.74, formular recomendaciones, según proceda, que podrán incluir, cuando sea pertinente, recomendaciones con arreglo al mandato del Comité Permanente de conformidad con la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP19), sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*.

#### ***Dirigida a China, México y Estados Unidos de América***

**19.74** Se solicita a China, Estados Unidos de América y México que presenten conjuntamente, a través de la Presidencia del Grupo de Contacto Trilateral para la Aplicación de la Ley (GCTAL), un informe a la 77ª reunión del Comité Permanente sobre la puesta en funcionamiento de dicho Grupo y las actividades realizadas de acuerdo con sus términos de referencia, así como sobre los resultados correspondientes obtenidos.

#### ***Dirigida a las Partes***

**19.75** Se alienta a las Partes a que:

- a) apoyen los esfuerzos relacionados con la recuperación y la supervisión de las poblaciones silvestres de totoaba y vaquita marina;
- b) realicen todos los esfuerzos posibles para apoyar a México en la aplicación de la Decisión 18.293 (Rev.19); y
- c) apoyen los esfuerzos para eliminar el suministro y la demanda de especímenes de totoaba de origen ilegal a fin de abordar y prevenir su comercio ilegal.

#### ***Dirigida a los países de tránsito y de destino***

**19.76** Se alienta a los países de tránsito y de destino a que informen sobre la aplicación de las Decisiones 18.292 (Rev. CoP19) y 19.75 en la 77ª reunión del Comité Permanente.

## RECOMENDACIONES SOBRE TOTOABA (*TOTOABA MACDONALDI*)

En su 75ª reunión (SC75; Ciudad de Panamá, noviembre de 2022), el Comité Permanente acordó una serie de recomendaciones sobre la totoaba (*Totoaba macdonaldi*), a saber:

El Comité Permanente:

a) solicita a México que:

- i) aborde urgentemente las incoherencias en la aplicación de los diferentes aspectos del *Acuerdo por el que se regulan artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores y mayores en Zonas Marinas Mexicanas en el Norte del Golfo de California y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para tales embarcaciones*, el (Acuerdo”), con especial atención a las cuestiones objeto de preocupación identificadas durante la misión de la Secretaría a México como se destaca en el documento SC75 Doc. 7.5;
- ii) mediante el Grupo Intragubernamental sobre la Sustentabilidad en el Alto Golfo de California (GIS), establezca protocolos transparentes y exhaustivos que faciliten la interpretación y aplicación coherente de todos los aspectos del “Acuerdo” por las distintas autoridades concernidas, y garantice la efectiva supervisión de las actividades para permitir la identificación de áreas susceptibles de mejora y la aplicación de medidas correctivas, según proceda, así como para facilitar la adaptación de respuestas basadas en cualquier nueva tendencia identificada;
- iii) de conformidad con el párrafo 29.h) de la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18), sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*, y en consulta con la Secretaría, prepare un plan de acción para el cumplimiento centrado en la aplicación de las disposiciones de las decisiones dirigidas a México que se acuerden en la CoP19, y la recomendación a i) y ii) acordada en la SC75. El plan de acción para el cumplimiento debería:
  - A) definir claramente las acciones que deben aplicarse y las medidas que adoptará México para progresar urgentemente en la aplicación, en particular abordando las medidas y actividades que se establecerán para prevenir eficazmente que los pescadores ilegales y las embarcaciones no autorizadas entren en las áreas de refugio y de tolerancia cero de la vaquita y mantenerlas como zonas libres de redes de enmalle;
  - B) establecer el calendario para la aplicación de cada medida y cuándo podrá lograrse plenamente; e
  - C) incluir hitos para poder evaluar la implementación satisfactoria;
- iv) finalice su plan de acción para el cumplimiento descrito en la recomendación a) iii), tomando en consideración cualquier información proporcionada por la Secretaría, someta su plan de acción para el cumplimiento a la Secretaría a más tardar el 28 de febrero de 2023, e inicie inmediatamente la aplicación del plan tras la confirmación de idoneidad por la Secretaría; y
- v) someta un informe sobre los progresos en la aplicación de su plan de acción para el cumplimiento a la Secretaría 90 días antes de la celebración de la 77ª reunión del Comité Permanente, para que pueda someterlo a la consideración del Comité;

b) solicita a la Secretaría que:

- i) evalúe la idoneidad del plan de acción para el cumplimiento sometido por México de conformidad con la recomendación a) iv). Si no se somete un plan de acción para el cumplimiento finalizado considerado adecuado por la Secretaría antes de la fecha límite de 28 de febrero de 2023, la Secretaría publicará una Notificación a las Partes recomendando una suspensión del comercio

con México, que permanecerá en vigor hasta que se reciba un plan de acción para el cumplimiento que la Secretaría determine que es adecuado; y

- ii) supervise la aplicación del plan de acción para el cumplimiento por México, y remita el informe sometido por México a la SC77 de conformidad con la recomendación a) v) al Comité Permanente junto con las recomendaciones que pudiera formular Secretaría;
- c) El Comité Permanente acuerda examinar los progresos de México en la aplicación de su plan de acción para el cumplimiento en la SC77 y, de no lograrse progresos suficientes, considerar medidas de cumplimiento de conformidad con la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18);
- d) El Comité Permanente toma nota del informe oral de México sobre la destrucción de vejigas natatorias de totoaba criada en cautividad procesada por Earth Ocean Farms.